

Bogotá D.C., 7 de Diciembre de 2012
VJSG-474

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN
Jerusalén, Cundinamarca

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

Proceso Ejecutivo No. _____

Demandante: FIDUAGRARIA S.A., Actuando Única y Exclusivamente en Representación del Departamento de Cundinamarca, en virtud del Encargo Fiduciario No 001 del 30 de Noviembre de 1998.

Demandado: DARIO BARRIOS QUIJANO

VILMA ELENA RAIRÁN GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.683.198, actuando en mi condición de Suplente del Presidente y como tal Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de Bogotá; adicionada por las Escrituras Públicas Nos. 2234 del 24 de marzo y 8234 del 10 de septiembre de 1992 otorgadas en la citada Notaría; Escrituras Públicas No. 942 del 25 de febrero de 1994, No. 2514 del 18 de mayo de 1994, No. 2394 del 3 de mayo de 1995 de la Notaría Segunda de Bogotá, D. C.; Escritura Pública No. 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría Veintinueve de Bogotá, D.C., Escritura Pública No. 2131 del 1º. de noviembre de 2003 de la Notaría Sesenta y Uno de Bogotá, D. C; autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992, de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), de acuerdo con lo que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, anexos; Sociedad Fiduciaria que actúa Única y Exclusivamente en representación del Departamento de Cundinamarca, en virtud de la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario No 001 del 30 de noviembre de 1998, contrato que tiene por objeto la administración de los recursos asignados por el Departamento de Cundinamarca con destino al Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario, y en desarrollo de esa actividad, para que por cuenta de la entidad realice el trámite y control de pagos a cargo del Departamento de acuerdo con sus instrucciones y ajustándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogadas IRENE CIFUENTES GÓMEZ y NOHORA JANNETH FORERO GIL, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 51.882.469 y 52.331.348, portadoras de las Tarjetas Profesionales números 94034 y 99640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen judicialmente a FIDUAGRARIA S.A., en su calidad Única y Exclusiva de representante del Departamento de Cundinamarca, en virtud de la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario No 001 del 30 de noviembre de 1998 (atrás citado), e inicien proceso ejecutivo contra el señor DARIO BARRIOS QUIJANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.065.256, como deudor de la cartera del Fondo Social y de Reactivación del

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502. Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com





Sector Agropecuario, administrada en el Encargo Fiduciario denominado FONAGROCUN 40009.

Las apoderadas quedan revestidas de todas las facultades establecidas en la ley, especialmente la de conciliar, así como actuar en el trámite, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, recibir los títulos, y ejercer todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir cabalmente con su encargo.

Cordialmente,



VILMA ELENA RAIRÁN GONZÁLEZ

Representante Legal Suplente

FIDUAGRARIA S.A., que actúa Única y Exclusivamente en representación del Departamento de Cundinamarca, en virtud de la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario No 001 del 30 de noviembre de 1998.

Acepto,

IRENE CIFUENTES GÓMEZ

C.C. 51.882.469

T.P. No 94034 del C.S. de la J.

NOHORA JANNETH FORERO GIL

C.C. 52.331.348

T.P. 99640 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 07 de Diciembre de 2014
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá,

Vilma Elena Rairán González

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 39683198

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante, Vilma Elena Rairán González

Notario Primero



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800095900 Calle 11 No.6-66 piso 10, Centro Avianca, Bogotá.
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Línea de Atención al Cliente: 00 8000 95 9000, y 560 98 86 en Bogotá.
www.fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Penélope González Escobar y Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 00 99
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

de Encargo Fiduciario tiene por objeto administrar los recursos asignados por el Departamento de Cundinamarca con destino al FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO, y en desarrollo de esta actividad para que por cuenta de la entidad realice el trámite y control de pagos a cargo del Departamento de acuerdo con sus instrucciones, y ajustándose a las disposiciones de la Ley 30 de 1993 y sus decretos reglamentarios **CLAUSULA SEGUNDA : OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA FIDUCIARIA** En desarrollo del objeto de este contrato, la fiduciaria asume las siguientes obligaciones: 1) Recibir los recursos entregados por el Departamento de Cundinamarca a título de encargo fiduciario y administrarlo de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones de la Licitación Públicas DG - 003 - 93, y conforme a lo estipulado en el presente contrato de encargo fiduciario, y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo. 2) Invertir temporalmente los recursos, mientras se destinan al objeto final, en el Fondo Común Ordinario CONFERENCIA que administra la FIDUCIARIA o en un portafolio independiente que permita un flujo de efectivo acorde con las circunstancias de los mercados financieros y con las oportunidades de inversión. El contratista se obliga a mantener un flujo de efectivo permanente para atender las necesidades programadas en desarrollo del FONDO no inferior a lo establecido por la Gerencia Financiera del Departamento de Cundinamarca o quien haga sus veces. 3) Mantener los recursos recibidos separados de sus propios activos y de los demás activos fiduciarios que se encuentren administrando. 4) Tener a disposición del titular una copia de registro e informes que permitan el control y manejo de las operaciones que se realicen de la entidad con el Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario del Departamento de Cundinamarca (o quien haga sus veces) que esta de carácter confidencial y actualizado de los recursos que se ingresan al FONDO a fin de poder tenerlos en la base de datos de la entidad. 5) Tener a disposición del titular una copia de los estados financieros de la entidad que permitan el control y manejo de las operaciones que se realicen de la entidad con el Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario del Departamento de Cundinamarca (o quien haga sus veces) que esta de carácter confidencial y actualizado de los recursos que se ingresan al FONDO a fin de poder tenerlos en la base de datos de la entidad. 6) Tener a disposición del titular una copia de los estados financieros de la entidad que permitan el control y manejo de las operaciones que se realicen de la entidad con el Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario del Departamento de Cundinamarca (o quien haga sus veces) que esta de carácter confidencial y actualizado de los recursos que se ingresan al FONDO a fin de poder tenerlos en la base de datos de la entidad.

2011

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 GERENCIA FINANCIERA
 13/01/2011

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

cualquier otro organismo de control, al que se deban rendir cuentas. Para tal efecto, el FONDO informará oportunamente a la FIDUCIARIA acerca de los procedimientos y el plazo para la rendición de cuentas respectivas.

22) Efectuar los reembolsos de acuerdo con los términos y condiciones que las normas tributarias vigentes determinan de la misma manera como lo tendría que efectuar el fideicomitente, ya que la fiduciaria actuara y ejecutará las actividades determinadas en el contrato por cuenta y en nombre del fideicomitente.

23) Remita mensualmente dentro los cinco (5) primeros días del mes siguiente al Fideicomitente, un informe completo y detallado sobre la gestión desarrollada por la FIDUCIARIA en el mes inmediatamente anterior así a) Estado de cuenta del fideicomiso, donde se indiquen, valores ejecutados en el periodo, beneficiario, concepto, comprobantes de ingresos, monto y saldo del fideicomiso. b) Relación mensual de cheques, papeles y comprobantes. c) Informe de disponibilidad de recursos, que contenga el saldo del fideicomiso, el valor comprometido y valor disponible de recursos. d) Relación de contratos celebrados en el periodo, indicando el número del contrato, el nombre del contratista, cédula de ciudadanía o NIT, objeto, plazo, valor del contrato, forma de pago, fecha de perfeccionamiento, de iniciación y vencimiento. e) Relación de contratos indicando el número del contratista, número del contrato, valor del contrato, valor comprometido por cancelar y estado de ejecución. f) Estado mensual consolidado de financia y valores, al cual se o informará por la relación de inversiones, donde se especifiquen los tipos de papeles, modalidades, tasa de rendimiento, forma de contratación y vencimiento. g) Informe mensual de los comprobantes, de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. h) Relación de comprobantes, de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. i) Informe mensual de pagos realizados por concepto de retención en la fuente en el periodo anterior de acuerdo con los términos establecidos por la Administración de Ingresos y Recaudación Municipal de Bogotá, D.C. j) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. k) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. l) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. m) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. n) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. o) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. p) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. q) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. r) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. s) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. t) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. u) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. v) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. w) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. x) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. y) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes. z) Informe mensual de los comprobantes de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes.

BOGOTÁ, D.C. 10 de mayo de 2017

[Handwritten signature]

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

CUARTA : PLAZO.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:
El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual la FIDUCIARIA se compromete a desarrollar el Encargo Fiduciario a entera satisfacción de EL DEPARTAMENTO, objeto del presente contrato será de quince (15) años, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia se contará a partir de la fecha del perfeccionamiento y contendrá un término de vigencia de seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento

CLÁUSULA QUINTA : SUSPENSIÓN DEL CONTRATO :
El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1- Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponda calificar al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. 2- Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en nota suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión la FIDUCIARIA se obliga a pagar la vigencia de los arrendamientos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato.

CLÁUSULA SEXTA : VALOR DEL CONTRATO: LA FIDUCIARIA recibirá a título de remuneración por sus servicios una remuneración equivalente a: 1- Por administración general de recursos y pagos ordinarios que tendrán un porcentaje mensual del dos punto cinco por mil (2.5%) sobre el saldo promedio diario mensual de los recursos manejados pagaderos más vencidos. 2- Por administración de cartera y prestación de servicios especiales un porcentaje sobre el promedio mensual de cartera, el cual se determinará independientemente los costos de fidejación por los años 1994 y 1995 por ser el 10% anual del saldo al 15 de mayo de cada año por el monto de la garantía única y adicionalmente el porcentaje del valor del préstamo por el cual se presta en el 10% sobre el saldo de los meses 1997 y 1998.

PARAGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA cobrará y liquidará los recursos por el presente contrato...
PARAGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA cobrará los recursos por el presente contrato...

97 JUL 20 12
[Handwritten signature and official stamp]

2000

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

cualquier reclamación en el evento de no presentarse la condición.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL - Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo al presupuesto de la vigencia de 1993 según disponibilidad presupuestal No DI 1480 de Noviembre 6 de 1993 expedido por el Director de Presupuesto General del Departamento. **PARAGRAFO** Los pagos a que se obliga el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con la suscripción del presente contrato, quedan sujetos a las apropiaciones presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS** - LA FIDUCIARIA se obliga para que dentro de los tres días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que cubra los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del mismo, cuya vigencia será de un (1) año y se prorrogará en periodos iguales hasta el vencimiento del contrato, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento; 2) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de... (una), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, cuya vigencia será de tres (3) años que se prorrogará en periodos iguales hasta el vencimiento del contrato, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **PARAGRAFO:** Las garantías se prorrogarán cada año y cada tres (3) años respectivamente hasta el vencimiento del contrato y se actualizarán en los periodos establecidos en esta cláusula de conformidad con el valor de los precios entregados para cada vigencia fiscal. **CLÁUSULA NOVENA: SANCION PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, se impondrá al presente contrato la FIDUCIARIA. **PARAGRAFO:** El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA se obliga a sufragar hasta el día... **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, se impondrá al presente contrato la FIDUCIARIA. **PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, se impondrá al presente contrato la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA ONCEAVA: MULTAS:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, se impondrá al presente contrato la FIDUCIARIA. **PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, se impondrá al presente contrato la FIDUCIARIA.

15/11/93

07 DIC 1993
Circular stamp with handwritten signature and date.

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

mismo, contados a partir del momento en que la Entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por agotamiento del objeto. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARAGRAFO PRIMERO: Cada dos (2) años el Departamento efectuará una revisión y evaluación sobre la ejecución del contrato, en el evento de determinarse deficiencias en el servicio plenamente demostradas, el Departamento se reserva la facultad de iniciar un proceso de terminación, previa declaración de incumplimiento y resolución de los recursos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a liquidar el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el Art. 80 y siguientes de la Ley 80/93 y deberá adelantarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: LA FIDUCIARIA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa expresa y escrita de el DEPARTAMENTO, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 24 de la Ley 80/93.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA será responsable de todas las actividades que se desarrollen en virtud del presente contrato, durante el mismo, así como de la obligación de la terminación o a término, en los términos de Art. 80 de la Ley 80/93.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION: Este contrato está sujeta en todo a la Ley Fiduciaria y a la legislación que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO: Las partes suscritas...

RUC

Handwritten signature and official stamp of the FIDUCIARIA.

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación se resolverán por un Tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá D.C., mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista que lleva dicha Cámara según lo previsto en estipulado en el artículo 70 de la Ley 81/93. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. En su organización interna el Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá y de acorta en Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA actúa por cuenta propia, autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente al Departamento de Cundinamarca, se excluye cualquier vínculo de trabajo entre la entidad y la FIDUCIARIA o el personal vinculado por ésta para el cumplimiento del objeto del contrato. En consecuencia será exclusiva responsabilidad de la FIDUCIARIA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La FIDUCIARIA declara bajo juramento no haber incurrido en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular por las establecidas en el Artículo 81 de la Ley 81 de 1993.

PARAGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la suscripción de la forma ejecutable de este contrato el artículo 81 de la Ley 81 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN: EL DEPARTAMENTO verá la ejecución y cumplimiento del contrato por medio de los inspectores designados por el Departamento Desarrollo Agrario, Ganadero y Fomento Rural y de otros departamentos que deban participar en las actividades establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona por el otorgamiento de la forma ejecutable del presente contrato, la existencia de la cual se declara en el presente contrato. Para el otorgamiento de la forma ejecutable del presente contrato de perfeccionamiento, se requiere la publicación de la Ley 81 de 1993, en el periódico oficial de la República y la publicación de la Ley 81 de 1993, en el periódico oficial de la República y la publicación de la Ley 81 de 1993, en el periódico oficial de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la FIDUCIARIA es la ciudad de Santa Fe de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

20/02

Handwritten signature and official stamp of the FIDUCIARIA. The stamp is circular and contains the text 'FIDUCIARIA' and 'CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA'.

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

bre

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los pliegos de condiciones de la Licitación Pública DG - 003 - 98, los adendos efectuados a los pliegos y el acta de negociación de oferta económica. b) La propuesta presentada por la FIDUCIARIA. c) El certificado de disponibilidad presupuestal y la reserva que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los ... de ... de 2012

EL FIDEICOMITENTE.-

[Signature]
RAUL CASTRO RODRIGUEZ
Gerente Financiero

LA FIDUCIARIA.-

[Signature]
OMAR FERIS CHADID
Representante legal

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA S.A

~~SECRETARIA DE ECONOMIA~~

SEVISADO

Asesoría Símbol Financ

Cra 14 # 100 - 100
Bogotá D.C.

TEL: 312 2000 000

07 DIC 2012

[Signature]



01



* 1 2 5 3 1 7 8 1 0 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

10 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 18:52:45

R036596239

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S A

SIGLA : FIDUAGRARIA S A

N.I.T. : 800159998-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00495820 DEL 21 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$60,807,041,693

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 16 NO. 6-66 P 26, 28 y 29 ED DE AVIANCA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRESIDENCIA@FIDUAGRARIA.GOV.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 16 NO. 6-66 P 26, 28 y 29 ED DE AVIANCA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : PRESIDENCIA@FIDUAGRARIA.GOV.CO

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.394 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 3 DE MAYO DE 1.995, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 1. 995 BAJO EL NO. 491.631 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU DENOMINACIÓN SOCIAL DE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A. POR EL DE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 15615 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 859249 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., POR EL NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01904 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486683 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2131 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 906326 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) SE FUSIONO MEDIANTE ABSORCION CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. FIDUIFI S.A. (ABSORBIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1199	18-II-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
2234	24-III-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
8234	10- IX-1.992	29 STAFE BTA.	11-IX-1992-NO.378150
942	25- II-1.994	2 STAFE BTA.	9-III-1994-NO.440031
2514	18- V-1.994	2 STAFE BTA.	31- V-1994 NO.449762
2394	3- V-1.995	2 STAFE BTA.	9- V-1995 NO.491631

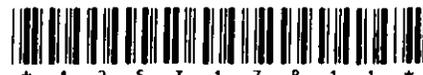
CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0005818	1997/10/22	0002	BOGOTA D.C.	1997/10/28	00608247
0004095	1998/08/06	0002	BOGOTA D.C.	1998/08/18	00645645
0015615	2002/12/23	0029	BOGOTA D.C.	2002/12/26	00859249
0002131	2003/11/01	0061	BOGOTA D.C.	2003/11/13	00906326
0002134	2006/04/18	0001	BOGOTA D.C.	2006/05/10	01054319
0002205	2007/04/30	0001	BOGOTA D.C.	2007/05/08	01129013
2762	2009/06/18	0001	BOGOTA D.C.	2009/08/27	01322345
5550	2009/11/13	0001	BOGOTA D.C.	2010/02/08	01359973
01904	2010/05/19	0001	BOGOTA D.C.	2011/06/10	01486683
3555	2011/07/08	0001	BOGOTA D.C.	2011/08/26	01506880
0973	2012/05/17	0063	BOGOTA D.C.	2012/06/01	01639119

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE FIDUAGRARIA S.A. SERÁ LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 29 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ARTÍCULOS 1226 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 32 NUMERAL 5° DE LA LEY 80 DE 1993 Y LOS QUE SE CONSAGRAN EN LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS ACLAREN O MODIFIQUEN, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LA LEY U OTRAS NORMAS AUTORICEN A REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. NO OBSTANTE LO GENERAL DEL OBJETO, FIDUAGRARIA S.A. ESTÁ PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1. ADMINISTRAR, INVERTIR SU PATRIMONIO, CON EL FIN DE OBTENER LA MEJOR RENTABILIDAD POSIBLE, OBSERVANDO SIEMPRE EN SU MANEJO LA MAYOR DILIGENCIA CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS O QUE SE LLEGUEN A ADQUIRIR CON TERCEROS. 2. ACTUAR EN DESARROLLO EXCLUSIVAMENTE DE ENCARGOS FIDUCIARIOS, COMO MANDATARIO O AGENTE DE INTERESES DE TERCEROS. 3. SER REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO DE EMISIÓN SERIAL O MASIVA. 4. EMITIR TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN, BONOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO A PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS EN DESARROLLO DE UNA FIDUCIA MERCANTIL. 5. INVERTIR EN SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN TODAS AQUELLAS QUE LA LEY LA AUTORICE A PARTICIPAR EN SU CAPITAL. 6. ADMINISTRAR EN DESARROLLO DE UN CONTRATO FIDUCIARIO LAS GARANTÍAS, MUEBLES O INMUEBLES QUE CONSTITUYAN TERCEROS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. 7. ADMINISTRAR PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN, CARTERAS COLECTIVAS O FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE PENSIONES, Y TODOS AQUELLOS MECANISMOS DE INVERSIÓN QUE LA



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

10 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 18:52:45

R036596239

PAGINA: 2 de 3



LEY PERMITA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y ACTUAR COMO CUSTODIO.
 8. ACTUAR COMO AGENTE LIQUIDADOR DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 254 DE 2000 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN Y COMO AGENTES LIQUIDADORES DE EMPRESAS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARÁGRAFO. FIDUAGRARIA S.A. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIALES QUE RIGEN PARA CADA CASO, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN UNA RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE SU OBJETO SOCIAL, Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$28,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 28,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$24,334,018,000.00
 NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$24,334,018,000.00
 NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 13 DE ABRIL DE 2004, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NO. 189741 DEL LIBRO XI, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A Y/O FIDUAGRARIA S. A, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SAN JACINTO, ENTREGO EN PRENDA 245 ACCIONES QUE POSEE EN EL BANCO DEL ESTADO A FAVOR DE BANCO DEL ESTADO S. A.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514075 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ESTUPIÑAN HEREDIA FRANCISCO DE PAULA	C.C. 000000019145965
SEGUNDO RENGLON SANCHEZ LOPEZ RICARDO ALFONSO	C.C. 000000079520627

TERCER RENGLON

TORRES RUSSY FERNANDO

C.C. 000000079351151

CUARTO RENGLON

RESTREPO PALACIOS JORGE DE JESUS

C.C. 000000008341717

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639727 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

SIN IDENTIFICACION

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514075 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

CUELLO IRIARTE GUSTAVO ADOLFO

C.C. 000000017169428

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639727 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

SIN IDENTIFICACION

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514075 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

BELTRAN SANIN MAURICIO ALBERTO

C.C. 000000079490470

CUARTO RENGLON

MEJIA MEJIA PEDRO EMIRO

C.C. 000000002934605

QUINTO RENGLON

CRUZ ARAUJO LUIS FERNANDO

C.C. 000000079517344

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00880209 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01608517 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL

BAQUERO GONZALEZ LAURA MARIA

C.C. 000000052716113

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01469845 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

TORO GALLEGO ANA MARIA

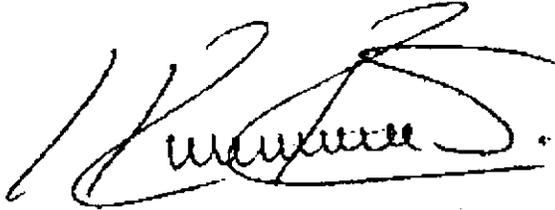
C.C. 000000043727403

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2006, BAJO EL NO. 1051132 DEL LIBRO IX, FUE

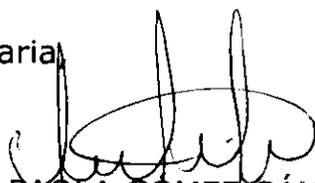
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis...' followed by a stylized flourish.

Jerusalén, 13 de diciembre de 2012. Al Despacho del Señor Juez en la fecha anotada informando que la parte actora subsanó en tiempo la demanda y se adjuntan los documentos relacionados en el escrito que antecede.

La secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Paola Gomez Sanchez', written in a cursive style.

INGRIND PAOLA GOMEZ SÁNCHEZ